



Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL SECRETARIO GENERAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales de acuerdo con el decreto 0893 del 16 de julio de 2024 expedido por el Ministerio del Interior, y en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, por lo que procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa con las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO.

CAUSAL QUE SE INVOCA Y JUSTIFICACIÓN

Que el Preámbulo de la Constitución Política de 1991, como acto fundacional a través del cual Colombia se constituyó como un Estado social de derecho, establece la unidad de la nación con el fin de asegurar a todos sus integrantes, la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, a la libertad y la paz. Conforme a la voluntad del Pueblo Colombia, estos propósitos deben realizarse con total respeto y sujeción al marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista, cuyo fundamento se basa en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 del texto constitucional establece el principio por el cual todas las personas no solo nacen libres e iguales ante la ley, sino que tienen derecho a recibir por parte de todas las autoridades, en este caso, del Ministerio del Interior, la misma protección y trato, así como de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político-administrativa de la Nación.

Que la Ley 21 de 1991, *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la*



RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”, en su artículo 2 menciona que Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: “(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos”

Que, estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida.

*Que, en virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Siendo así, el Ministerio del Interior, conforme al Decreto 0714 de 2024, dentro del marco de sus competencias tiene por objetivo: Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. “El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de: Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, **consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas**, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (...)”.*
–Negrilla fuera de texto–

Que, en concordancia con lo anterior, el Decreto 2893 de 2011 el artículo 2, modificado por el artículo 2 del Decreto 0714 de 2024, establece como unas de las funciones del Ministerio del Interior, la de “(...) 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género.;10. “Formular, promover y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.; 12. Formular, promover y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.”

Que el Ministerio del Interior por su naturaleza y funciones debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, las comunidades de los pueblos Indígenas, mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

Que en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 2353 de 2019, respecto de la población indígena, el Ministerio despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías a través de la cual, se materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales, mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Que de acuerdo con la expedición del Decreto 252 del 2020, mediante el cual se adicionó el Decreto 1088 de 1993, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones., teniendo en cuenta que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.

Que, el gobierno propio corresponde a formas de organización con criterios culturales que definen normas, leyes, hábitos y comportamientos, fundamentados en las tradiciones indígenas que regulan las relaciones sociales y con la naturaleza, el cual ha denominado “Campesinado, Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros y Rom dignificados y liderando la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural de la nación”.

Que teniendo como base las funciones de la Dirección, las **AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO**, presentó propuesta técnica, la cual tiene por objetivo principal garantizar el funcionamiento permanente de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas-CNMI así como de su Secretaría Técnica para el cumplimiento efectivo de sus funciones, entre otros.

Que la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas, en adelante CNMI, fue creada mediante el Decreto 1097 de 2020, modificado por el Decreto 1158 de 2020. Según dicha normatividad, el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE han sido los encargados de velar por el funcionamiento de esta Comisión, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5 del Decreto 1097 citado: “Funcionamiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas. El funcionamiento y coordinación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas estará a cargo del Ministerio del Interior y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE, o la entidad responsable del asunto a tratar”. Esto con el fin de que el Estado Colombiano diera cumplimiento a los artículos 7, 8 y 10 de la Constitución Política, en los que se reconoce y



RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, el carácter oficial de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios y el derecho de sus integrantes a una formación que respete y desarrolle su integridad cultural.

La creación de la CNMI, también fue el resultado de los siguientes instrumentos jurídicos:

1) El Auto 092 de 2018, en el cual la Corte Constitucional ordenó al Gobierno Nacional, diseñar y adoptar el Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. En el cual las mujeres indígenas delegadas para la construcción de este Programa posteriormente hicieron parte de la CNMI.

2) La Ley 51 de 1981, *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*. De acuerdo con esta Ley, se insta al Estado Colombiano a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres, propendiendo por los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana.

Que, de acuerdo con los artículos de la Constitución Política, la Ley y los Decretos, la CNMI nació a partir de la necesidad evidenciada en los pueblos indígenas y el Estado Colombiano en velar y garantizar la protección de los Derechos Humanos de las mujeres indígenas. Esto, teniendo en cuenta que en el mundo las brechas entre hombres y mujeres han sido evidentes con el paso de los años, pero que también estas brechas han afectado de forma diferencial a los pueblos indígenas. Según el Decreto 1097 de 2020 las funciones de la CNMI son las siguientes:

1. Recomendar estrategias para difundir e implementar políticas públicas, planes y proyectos que sean concertados y que desarrollen el goce efectivo de los derechos de mujeres, familias y generaciones indígenas.
2. Asistir, orientar y contribuir técnicamente en la formulación e implementación de políticas públicas, planes y proyectos que se formulen en las comisiones temáticas y subcomisiones técnicas que se derivan de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas.
3. Presentar ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, informes periódicos de los avances en el ejercicio de las funciones establecidas en el presente decreto.
4. Establecer su propio reglamento y plan de acción.

Que, la situación actual de las mujeres indígenas está enlazada con múltiples problemas que parten de las desigualdades de género, de la discriminación por su pertenencia étnica, del racismo, del clasismo estructural y de las violencias basadas en género, entre otros factores agravantes. En relación con lo anteriormente descrito, la implementación de leyes, políticas públicas, programas, planes y proyectos se hacen necesarios, ya que estos pueden mitigar y combatir la violación de los derechos de las mujeres indígenas. En ese sentido, es imprescindible el trabajo que realiza y que le fue encomendado a la CNMI para que todas estas medidas se hagan efectivas y su formulación parta de la visión ancestral de las mujeres indígenas, respondiendo a su cosmovisión y su cultura.

Que, aunque existen diferentes medidas judiciales para la protección de las mujeres indígenas, como el Auto 092 de mujeres del 2008 de la Corte Constitucional, los Decretos

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

1907 y 1158 de 2020, pocos han sido los avances y las respuestas de las instituciones para su adecuada implementación. Uno de los pocos avances que se han materializado, tiene que ver con la definición de un espacio de concertación y de participación de las mujeres indígenas en ambientes técnicos a través de la constitución de la CNMI. Debido al poco tiempo que lleva funcionando y a la falta de recursos técnicos, operativos, logísticos y financieros para garantizar que la misma siga funcionando, su participación e incidencia en los espacios locales, municipales, departamentales y nacionales ha sido limitada.

Esto, debido a que han sido varios los intentos para que se creen medidas que ayuden a prevenir, mitigar la violación de los DDHH y a garantizar el goce efectivo de los derechos de las mujeres, los niños y generaciones indígenas. La importancia del fortalecimiento de la CNMI se refleja en la constante situación de vulnerabilidad que padecen las mujeres en Colombia, tal como en el año 2008 la Corte Constitucional lo señaló en el Auto 092 de 2008: *“Las mujeres indígenas y afrodescendientes desplazadas enfrentan un factor de discriminación adicional derivado de su pertenencia étnica, que en la práctica agrava las discriminaciones, riesgos e inequidades que soportan por sus condiciones de género y desplazamiento”*.

Que, este Auto fue fundamental para identificar la existencia de una problemática que estaba afectando principalmente a las mujeres y, por tanto, hace un llamado a tomar este problema en las agendas nacionales de los pueblos indígenas.

Que, en ese sentido en el marco de los acuerdos protocolizados en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 los cuales hacen parte integral de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo, Colombia, Potencia Mundial de la vida” se encuentra el acuerdo con código y descripción que se señala a continuación: *“IM-154 “Garantizar el cumplimiento efectivo del decreto 1097 de 2020 y 1158 de 2020 mediante la formulación e implementación de un proyecto de inversión específico para el fortalecimiento de la CNMI con participación de los pueblos y organizaciones indígenas.”*¹

Que estos acuerdos fueron consolidados y validados por el Departamento Nacional de Planeación mediante documento denominado *“ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONSULTA PREVIA CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS 2022 - 2026”* – Colombia Potencia por la Vida.

Que, el presente convenio tiene como propósito fundamental, garantizar el funcionamiento permanente de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas-CNMI así como de su Secretaría Técnica para el cumplimiento efectivo de sus funciones, fortalecer el posicionamiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a través de la estrategia de socialización y recolección de insumos, así como de la estrategia de comunicaciones, fortalecer las estrategias de seguimiento de los acuerdos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en articulación con los demás espacios de concertación y garantizar las sesiones de la CNMI así como la participación efectiva de las mujeres indígenas en las actividades de la misma, entre otros aspectos.

Que el Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personería jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la asociación de cabildos indígenas y no los cabildos por sí solos.

¹ ACUERDOS DERIVADOS DE LA CONSULTA PREVIA CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS. Acuerdos derivados de la consulta con la Mesa Permanente de Concertación. Departamento Nacional de Planeación DNP-PND 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA DE VIDA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que este Decreto señala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: “(...) *Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)*” 4. *En consecuencia, las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales”.*

Que la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) y literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

De conformidad con lo anterior, la modalidad de contratación del convenio interadministrativo es directa, de acuerdo con lo dispuesto en el literal L, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con asociaciones de autoridades indígenas:

“(...) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

*L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o **Autoridades Tradicionales Indígenas**, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. (...).” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que el Decreto 1082 del 2015, en su “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales (...).”

Que así mismo, el literal c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>” *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.”*

Que, mediante el Decreto 252 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993”, consagra:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

“(…) Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.

“Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo a lo anterior, es pertinente subrayar que las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO., en razón de su naturaleza y la diversidad de los miembros que la integran, está debidamente facultada para suscribir contratos y convenios de manera directa con las entidades estatales, esta facultad se deriva de la composición de AICO, que incluye cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Por consiguiente, las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO cuenta con la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio con el Ministerio del Interior en promoción de los derechos y necesidades de los pueblos indígenas que representa.

Que, las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO, con NIT No. 900.519.729-4, registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá bajo la inscripción S0007325 del 24 de abril del 2012, es una entidad pública de carácter especial, con capacidad para celebrar convenios interadministrativos.

Que el convenio que se pretende suscribir con las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO es un Convenio Interadministrativo, a celebrarse en el marco de lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 252 de 2020, y la Ley 1150 de 2007.

Que el presente convenio tiene como propósito fundamental, garantizar el funcionamiento permanente de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas-CNMI así como de su Secretaría Técnica para el cumplimiento efectivo de sus funciones, fortalecer el posicionamiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas a través de la estrategia de socialización y recolección de insumos, así como de la estrategia de comunicaciones, fortalecer las estrategias de seguimiento de los acuerdos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en articulación con los demás espacios de concertación y garantizar las sesiones de la CNMI así como la participación efectiva de las mujeres indígenas en las actividades de la misma, entre otros aspectos

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual el trámite y elaboración de un convenio interadministrativo con las AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO, y para ello elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, y que fueron aprobados por unanimidad en la Sesión Extraordinario No. 18 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior de fecha cinco (05) de agosto de 2024.

Que el Convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

de la Entidad para la vigencia 2024.

Que el proceso de contratación se encuentra debidamente justificado, sustentado y soportado en los Estudios Previos y sus anexos que fueron desarrollados por las partes para tal fin, los cuales formarán parte integral del Convenio.

Que, por lo expuesto anteriormente, el Secretario General del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente, justificado y ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio Interadministrativo con **LAS AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO** cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos entre la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y AICO por la Pachamama para incrementar la participación y fortalecer el liderazgo de las mujeres indígenas en el marco del fortalecimiento de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: Que el valor del convenio será hasta por la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. APORTES: A) APOORTE POR PARTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: Aportar hasta la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000.000)**, incluidos todos los Impuestos a que haya lugar, el valor del presente Convenio se desembolsará con cargo al presupuesto del MINISTERIO.

B) APOORTE DE LAS AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA POR LA PACHA MAMA- AICO:

Está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza de los pueblos indígenas colombianos, aspectos que no pueden ser cuantificados económicamente.

El aporte, está representado en el conocimiento del conjunto integrado de saberes, atendiendo entre otras, a las siguientes consideraciones:

- a. Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como Pueblos Indígenas;
- b. Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas;
- c. Los Pueblos Indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación;
- d. Los conocimientos Indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados;
- e. Los conocimientos Indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto, se deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos;
- f. Los conocimientos Indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico);
- g. Los conocimientos Indígenas son inviolables, inalienables e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DEL 05 DE AGOSTO DE 2024

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de las partes que suscriban el Convenio, están fundamentadas en lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el 15 de diciembre de 2024, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General Ministerio del Interior (E)

Aprobó: Pedro Jovanny Tenjo Sanchez – Subdirector de Gestión Contractual €
Proyectó: Cristian Manuel Bohórquez Lozada – Abogado S.G.CCB